



La Prisión preventiva como medida cautelar y los límites legales de aplicación en el Ecuador

Implementation of the stroke code in a second level hospital in Ecuador

Implementação do código de acidente vascular cerebral em um hospital de segundo nível no Equador

Melany Dayanna Zambrano Murillo ^I
melany_zambrano@hotmail.es
<http://orcid.org/0000-0001-6281-2352>

Fernando Eduardo Paredes Fuertes ^{II}
Fernandoparedesgmail.com
<http://orcid.org/0000-0003-4779-5886>

Correspondencia: melany_zambrano@hotmail.es

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de julio de 2022 * **Aceptado:** 12 de agosto de 2022 * **Publicado:** 07 de septiembre de 2022

- I. Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador.
- II. Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador.

Resumen

La prisión preventiva dentro del sistema de justicia es considerada como un mecanismo que garantiza la comparecencia de la persona procesada dentro de un proceso penal, en Ecuador la medida cautelar de prisión preventiva ha sido utilizada de manera indiscriminada, se pasa por alto los estándares interamericanos que dispone la protección de los derechos humanos, que garantiza los principios de presunción de inocencia y el derecho a la libertad, como lo reconoce la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 29 letra a, donde señala expresamente “el reconocimiento de que todas las personas nacen libres”, bajo este preámbulo se sustenta que la libertad de las personas es un derecho fundamental que el Estado deberá garantizar y hacer prevalecer cualquier doctrina jurisprudencial o norma internacional. El objetivo de la presente investigación se centra en determinar los límites legales de aplicación en cuanto a la prisión preventiva en el Ecuador, se anexa normas nacionales e internacionales, las cuales manifiestan que la aplicación de la misma debe ser excepcional, proporcional y necesaria. La metodología es no experimental, de corte transeccional, tipo básica enfocada en la recolección de fundamentos teóricos, con un enfoque cualitativa, mediante el análisis del método de estudio de casos. En la población de estudio se analiza cuatro casos que tienen sentencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como resultado de los casos analizados demuestran que el Estado ecuatoriano ha sobrasado los límites legítimos en la aplicación de la prisión preventiva, vulnerando los derechos a la integridad personal, libertad, garantías judiciales, propiedad privada, protección judicial, y respeto. Se propuso un instrumento esquemático que establece los parámetros para la aplicación legítima de esta medida cautelar, apegada al cumplimiento de los estándares que establece CIDH.

Palabras Clave: libertad; medidas cautelares; presunción de inocencia; prisión preventiva.

Abstract

Pretrial detention within the justice system is considered as a mechanism that guarantees the appearance of the accused person within a criminal proceeding. In Ecuador, the precautionary measure of pretrial detention has been used indiscriminately. Inter-American standards that provides for the protection of human rights, which guarantees the principles of presumption of innocence and the right to liberty, as recognized by the Constitution of the Republic of Ecuador in

article 66, numeral 29 litera a, where it expressly states "the recognition that All people are born free", under this preamble it is sustained that the freedom of people is a fundamental right that the State must guarantee and make prevail any jurisprudential doctrine or international norm. The objective of the present investigation focuses on determining the legal limits of application in terms of preventive detention in Ecuador, national and international standards are annexed, which state that its application must be exceptional, proportional and necessary. The methodology is non-experimental, transactional, basic type focused on the collection of theoretical foundations, with a qualitative approach, through the analysis of the case study method. In the study population, four cases that have a sentence in the Inter-American Court of Human Rights are analyzed. As a result of the cases analyzed, they show that the Ecuadorian State has exceeded the legitimate limits in the application of preventive detention, violating the rights to personal integrity, freedom, judicial guarantees, private property, judicial protection, and respect. A schematic instrument was proposed that establishes the parameters for the legitimate application of this precautionary measure, attached to compliance with the standards established by the IACHR.

Keywords: freedom; precautionary measures; presumption of innocence; preventive prison.

Resumo

A prisão preventiva no sistema de justiça é considerada um mecanismo que garante o comparecimento do acusado no processo penal. No Equador, a medida cautelar de prisão preventiva tem sido utilizada de forma indiscriminada. Normas interamericanas que prevêm a proteção dos direitos humanos, que garante os princípios da presunção de inocência e do direito à liberdade, reconhecidos pela Constituição da República do Equador no artigo 66, número 29 litera, onde expressamente afirma "o reconhecimento de que todas as pessoas nascem livres", nos termos do art. Neste preâmbulo sustenta-se que a liberdade das pessoas é um direito fundamental que o Estado deve garantir e fazer prevalecer qualquer doutrina jurisprudencial ou norma internacional. O objetivo da presente investigação se concentra em determinar os limites legais de aplicação em termos de prisão preventiva no Equador, anexam-se normas nacionais e internacionais, que estabelecem que sua aplicação deve ser excepcional, proporcional e necessária. A metodologia é não experimental, transaccional, do tipo básico voltada para a coleta de fundamentos teóricos, com abordagem qualitativa, por meio da análise do método de estudo de caso. Na população do estudo, são analisados quatro casos que possuem sentença na Corte Interamericana de Direitos Humanos.

Como resultado dos casos analisados, eles mostram que o Estado equatoriano ultrapassou os limites legítimos na aplicação da prisão preventiva, violando os direitos à integridade pessoal, liberdade, garantias judiciais, propriedade privada, proteção judicial e respeito. Foi proposto um instrumento esquemático que estabelece os parâmetros para a aplicação legítima desta medida cautelar, vinculada ao cumprimento das normas estabelecidas pela CIDH.

Palavras-chave: liberdade; medidas de precaução; presunção de inocência; prisão preventiva.

Introducción

La prisión preventiva es una medida cautelar que tiene como objetivo legítimo la prevención de la fuga del acusado, o que este interfiera en el proceso de investigación (Baquerizo y Andrade, 2021). Los jueces tienen la autoridad de considerar la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, por lo contrario tienen que explicar las razones suficientes con la finalidad de mitigar los riesgos procesales (Hidalgo y Angulo, 2021). Aunque en la práctica la prisión preventiva es una medida de última instancia es utilizada como principal, obviando las medidas alternativas no privativas de libertad, vulnerando el principio de presunción de inocencia que se encuentra estipulado en la Constitución de la República del Ecuador (Castro y Vinuesa, 2021).

Según el informe desarrollado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) indica que el uso indiscriminado y no excepcional de la prisión preventiva, es uno de los indicadores del evidente fracaso del sistema de gestión de justicia, y una falta grave ante una sociedad que se caracteriza por ser democrática, donde es evidente el incumplimiento del principio de presunción de inocencia que es un derecho ciudadano. Para Pérez (2021) no se ha comprobado aun que el incremento en la aplicación de la prisión preventiva por parte del sistema judicial, contribuya a disminuir los niveles de violencia y delincuencia en los países miembros.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en el artículo 77 numeral 9 destaca el hecho de que la aplicación de la prisión preventiva, se debe utilizar por los jueces de manera racional, considerando esta medida cautelar como un medio de ultimo ratio es decir como una última opción, y no debe ser utilizada como una pena anticipada. Según Moncayo (2019) casi el 40% de la población carcelaria del Ecuador se le ha aplicado prisión preventiva, lo que genera un hacinamiento de unas diez mil personas privadas de la libertad. De esta manera la alta concentración del sistema penitenciario está directamente relacionado con la aplicación discriminada de prisión preventiva por parte de los jueces.

Por tal razón, esta investigación tiene como objetivo determinar los límites legales de aplicación en cuanto a la prisión preventiva en el Ecuador, se anexa normas nacionales e internacionales, las cuales manifiestan que la aplicación de la misma debe ser excepcional, proporcional y necesaria. En el desarrollo de este estudio se utilizó una investigación no experimental, de corte transeccional, tipo básica enfocada en la recolección de fundamentos teóricos, con un enfoque cualitativa, mediante el análisis del método de estudio de casos. SE analizaron cuatro casos que tienen sentencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionada con la prisión preventiva. Con la finalidad de elaborar un instrumento esquemático que establezca los parámetros para el uso legítimo de esta medida cautelar, apegada al cumplimiento de los estándares que establece CIDH.

Desarrollo

1. Los Derechos Humanos y el derecho de libertad

Los derechos humanos son considerados como un conjunto de garantías inherentes a las personas, además comprenden una gama de valores y principios, tales como la libertad, dignidad, salud, educación (Duarte y Medina, 2020). Por lo tanto, el tribunal de la Corte Interamericana Derechos Humanos (2020) señala que la protección de la libertad salvaguarda tanto la libertad física de los individuos como la seguridad personal, en un contexto en el que la falta de garantías puede resultar en sublevación de la regla de derecho y en la privación a los detenidos de las formas mínimas de protección legal.

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución del Ecuador (2008) y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, son de inmediata aplicación, en el caso del Ecuador, el Estado es el encargado de garantizar el libre ejercicio y goce de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución, en los pactos, convenios, declaraciones e instrumentos internacionales vigentes. González (2018) afirma que las personas tienen derecho a la libertad ya que prima la presunción de inocencia, se deben probar los motivos para que se le dicte prisión preventiva, caso contrario deben aplicarse medidas alternativas.

2. Principio de Presunción de Inocencia como Garantía Constitucional

La presunción de inocencia es un derecho fundamental de raigambre constitucional, pues en el Art. 76 numeral de 2 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) indica que se presume la inocencia de todas las personas y debe ser tratada así mientras no exista resolución firme o sentencia ejecutoriada en la que se declare su responsabilidad penal. Para Fenol (2016) la

presunción de inocencia se trata de un principio a través del cual, se intenta poner una barrera entre la actuación del juzgador, frente al rezagado prejuicio social respecto a la culpabilidad de una persona sometida a un proceso penal, por eso se la concibe como uno de los principios informadores de todo el desarrollo de dicho proceso.

Mientras Espín (2021) indica que la presunción de inocencia es considerada un principio esencial de aplicación, frente al hecho de culpabilidad directa que a veces se imputa como un juicio social de reproche en contra de toda persona que está en un proceso penal. Miranda (2017) afirma que muchas veces se deja a un lado el hecho de que todas las personas gozan de presunción de inocencia dentro de cualquier acto delictivo, hasta que los órganos judiciales que son los encargados de administrar justicia tengan un pronunciamiento condenatorio, el cual permita establecer la responsabilidad del individuo.

Según Burga (2022) la presunción de inocencia es calificada en doctrina como una presunción *Iuris Tantum*, debido a que en el Ecuador este principio es reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico Integral Penal. Según Montenegro y Rojas (2021) para desvirtuar dicha presunción es necesario realizar una actividad probatoria que esté dentro del proceso legal para su obtención, presentación e introducción al procedimiento, debe existir certeza sobre la infracción realizada y de la responsabilidad de la persona procesada.

3. La prisión Preventiva como medida Cautelar Fundamento e importancia.

En el marco de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), en el artículo 28 manifiesta que se otorgan medidas cautelares y su aplicación no constituye una pena anticipada, sobre la declaración de violación tampoco tienen valor probatorio si existe una acción por violación de derechos. Cañarte (2021) enfatiza que las medidas cautelares tienen como finalidad la protección del bien jurídico protegido de forma preventiva, por el contrario no la declaración propiamente dicha, en la práctica existe un abuso en la aplicación de esta medida cautelar, porque no se cumplen con los estándares internacionales de derechos humanos.

Aguilar y Obregozo (2020) indican que la reforma del Código Orgánico Integral Penal, tiene como finalidad la reducción del uso de la prisión preventiva, tomando en cuenta las exigencias de las nuevas restricciones legales, con la cual se reafirma el carácter de excepción que tiene esta medida cautelar. Según Montenegro (2021) esta reforma fue necesaria porque se estaba vulnerando el principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad, además no se observaba el arraigo

social, laboral, y familiar que tiene el procesado, no existían pruebas claras de que la persona tenía la intención de fugarse y no colaborar con el proceso.

La arbitrariedad con la que los jueces hacen uso de la prisión preventiva en el Ecuador, no solo atenta funcionalmente con el Código Orgánico Integral Penal, Constitución del Ecuador y la Jurisprudencia (Samaniego y Vásquez, 2020). También hace alusión a la contradicción de eficacia legal, lo cual tiende a considerarse como una anomia en relación al espíritu de la Ley del Estado de Derechos en la cual se fundamenta la Constitución (Mejía, 2020). Por otro lado, Vaca (2020) indica que la prisión preventiva formula un problema social, teniendo como resultado el hacinamiento de personas en las cárceles, debido a la falta de eficacia por parte de los jueces de esta medida cautelar.

4. Justificación de la prisión preventiva en sentido valorativo.

Desde los tiempos más antiguos en la historia de la humanidad, la prisión preventiva era administrada de forma arbitraria por cónsules que cumplían el rol de jueces de vida (Zalamea, 2016). Esta imputación de penas no conllevaba a ser privado de la libertad, más bien cuando se cometía el delito se imponían penas económicas o sociales, siendo estas medidas de redención y pago para la sociedad (La Rosa, 2016). Fue en Roma donde se implementaron las primeras manifestaciones carcelarias de carácter público, pues era la forma en que el emperador imponía la responsabilidad de una persona en la comisión de un hecho delictuoso (Florian (2018).

Las prisiones o cárceles, tenían la finalidad de privar de libertad a un inocente responsable del cometido de un delito, es así que en esos tiempos primitivos eran vinculados a la rudeza y arbitrariedad de una sociedad iletrada y llena de asimetrías (Estrella, 2016). Es así que estos vestigios de las civilizaciones antiguas manifiestan que la prisión era sinónimo de tratos muy crueles, inhumanos y forzosos, por consecuente a medida del avance abrupto de la sociedad en conjunto con la conducta delictiva de las personas ha ido evolucionando (Flores, 2016).

Duarte y Medina, (2020) afirman que frente al abuso de poder punitivo del Estado y a través de los antecedentes históricos, que han ido marcando la libertad del ser humano se crean y actúan Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Para González (2018) estos instrumentos normativos reconocen el derecho a la libertad, que toda persona trae consigo desde que nace y que es inalienable e inviolable, para minimizar el uso irracional de la prisión preventiva frente a actos delictivos totalmente irrelevantes.

Por lo tanto, la prisión preventiva es una medida cautelar procesal que desarrolla características primordiales como; excepcionalidad, es limitada, personal y provisional y quien la solicita es la Fiscalía y dispone por la autoridad competente con el único objetivo de garantizar la comparecencia del procesado. Así mismo brinda protección necesaria a la víctima, siendo la prisión preventiva considerada como una de las acciones más extremas dentro de las medidas cautelares ya que impide la libertad de las personas.

En el análisis de la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se tienen dos enfoques que son totalmente contradictorios (Aguilar y Obregozo, 2020). Por una parte, la ley es clara y manifiesta que se tutela el bien jurídico protegido de un derecho fundamental, y al estar bajo amenaza se toma en consideración la prisión preventiva (Montenegro, 2021). Pero también la otra perspectiva, afirma Espín (2021) es que se está violentando el principio de presunción de inocencia y derecho a la libertad en la norma y convenios internacionales. Por ende, (Mejía, 2020). Indica que el administrador de justicia debe conocer las variables pertinentes al momento de dictar la prisión preventiva, si va acorde al caso que se está exponiendo o si es pertinente otras de las medidas alternativas a la prisión preventiva.

5. Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para la aplicación de la prisión preventiva

La Corte Interamericana Derechos Humanos (2006) determina que la legitimidad de la aplicación de la prisión preventiva debe ser compatible con la estipulada por la Convención Americana de Derechos Humanos. Para García (2020) la privación ilegal de la libertad se refiere a que la detención no se adecue a las causas, condiciones y procedimientos establecidos de forma constitucional, y en los ordenamientos jurídicos nacionales.

Dentro de los estándares que establece CDIH está el parámetro de necesidad que determina el encarcelamiento cuando sea completamente necesario para cumplir los fines procesales propuestos, tras comprobar que otras medidas alternativas no privativas son insuficientes, debido a que el proceso ha intentado fugarse, o pone en peligro las pruebas que son parte del proceso de investigación (Angulo, 2020). Otro estándar legítimo para la aplicación de la prisión preventiva es el parámetro de proporcionalidad, es decir que la prisión preventiva debe ser proporcional respecto del fin que se busca con su aplicación al ser una medida que restringe el derecho al libertad del procesado (Moscoso, 2020). Es decir que el parámetro de proporcionalidad no se puede aplicar la

prisión preventiva cuando los hechos investigados no sean susceptibles de una pena mayor de la sentencia según el delito.

Por el contrario, en el Ecuador se puede constatar que los parámetros que se utilizan en la práctica para aplicar la prisión preventiva se basan en la gravedad del delito, es decir un argumento que no persigue fines procesales (Samaniego y Vásquez, 2020). Otro de los parámetros utilizados es el delito que causa alarma social, que se da en casos de corrupción o delitos contra la integridad sexual, que por lo general son mediatizados, estos parámetros son ilegítimos según el CIDH (Luque, 2020).

6. Normativa del Ecuador sobre prisión preventiva

La Constitución de la República del Ecuador (2008) determina que la privación de libertad no debe aplicarse como regla general en los procesos judiciales, solo se puede usar como excepción para precautelar la comparecencia del procesado al juicio, y para garantizar el cumplimiento de la pena. Mientras que en el Código Orgánico Integral Penal (2014) establece que los mismos parámetros que impone la Constitución, además añade criterios de valor que exige la Corte Interamericana Derechos Humanos.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 534 indica que para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurren los siguientes requisitos. a) Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. b) Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. c) Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena. d) Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

Marco Metodológico

En la investigación se utilizó metodología de carácter no experimental que se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan fenómenos en su ambiente natural para analizarlos. Además de corte transeccional porque consiste en la recolección de datos en un solo momento, en este estudio se determinó los límites de aplicación de acuerdo a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación a la prisión preventiva.

Se aplicó la investigación de tipo básica enfocada a la recolección de fundamentos teóricos de las variables que son la prisión preventiva y los límites legales de aplicación, de esta manera se generó una estructura explicativa de los principios fundamentales que sustentan este estudio. Por lo tanto, se utilizó el enfoque cualitativo porque se realizó un análisis de los parámetros y estándares que dispone CIDH, y la normativa ecuatoriana.

Además se utilizó el método de estudio de casos para el análisis de la aplicación de la prisión preventiva en casos desarrollados en el Ecuador, con la finalidad de proponer un esquema que explique de manera clara en que situaciones la prisión preventiva es legítima y cuando no lo es, apegándose a los parámetros que estipula CIDH, de esta manera se identifican los límites legales de aplicación que deben respetar los jueces ecuatorianos.

La población de estudio está compuesta por 4 casos donde se analizó la aplicación de la prisión preventiva por parte de los jueces ecuatorianos, estableciendo los límites que determinan los estándares que estipula CIDH.

Tabla 1. Casos de estudio

Nombre del Caso	Número ante la CIDH y link
Tibi versus Ecuador	12.124
Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador	12.091 y 172/99
Carranza Alarcón versus Ecuador	6-2018/061
Darí Olinda Puerto Carero Hurtado vs. Ecuador	12.931

Nota: Corte Interamericana de Derechos Humanos

Luego del análisis de caso se estableció los límites legales de aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador, con la finalidad de proponer un instrumento esquemático que establezca en que situaciones es legítimo utilizar esta medida cautelar, apegada al cumplimiento de los estándares

que dispone la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como se determina en el siguiente gráfico.

Desarrollo

Análisis de casos

El caso Tibi versus Ecuador ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el señor Daniel Tibi era comerciante de piedras preciosas, fue arrestado el 27 de septiembre de 1995, mientras conducía su automóvil en la ciudad de Quito. Fue detenido por oficiales de policía sin orden judicial, luego lo trasladaron a la ciudad de Guayaquil donde fue recluido en una cárcel, quedo recluido por veintiocho meses. En junio del 2003 CIDH demandó al Estado ecuatoriano ya que se vulneraron los derechos a la integridad personal, libertad, garantías judiciales, propiedad privada, protección judicial, y respeto a los derechos humanos del señor Tibi. En conclusión la prisión preventiva resultó excesiva y prolongada, lo cual entra en colisión con los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida cautelar, además está en contra de los principios de legalidad, legítima defensa, presunción de inocencia, y no auto incriminación.

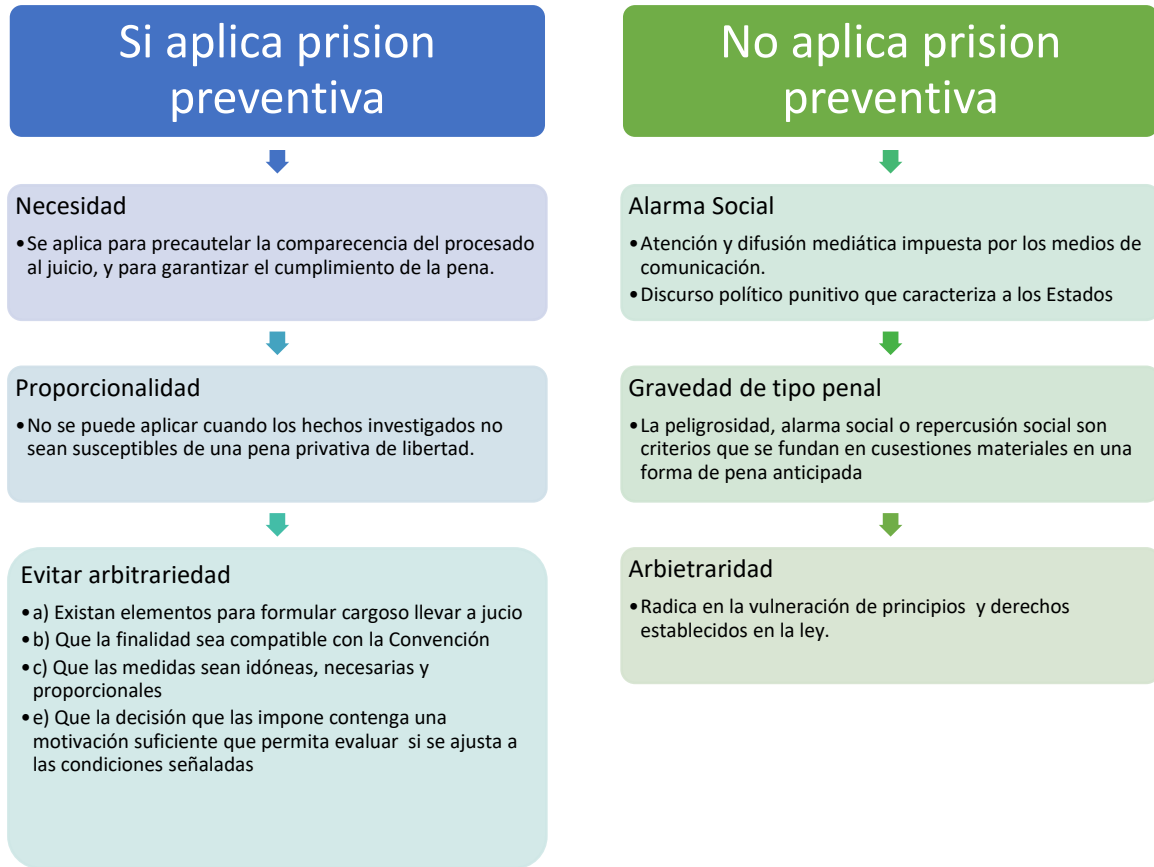
En el caso de Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador ante la CIDH, los señores Juan Carlos Chaparro Álvarez de nacionalidad chilena dueño de una fábrica dedicada a la elaboración de hieleras para el transporte y exportación de distintos productos. Freddy Hernán Lapo Iñiguez nacionalidad ecuatoriana, era el gerente de dicha fábrica. El 14 de noviembre de 1997 oficiales de la policía antinarcóticos en el Aeropuerto Simón Bolívar de la ciudad de Guayaquil incautó un cargamento de pescado. En dicho cargamento fueron encontradas unas hieleras en las cuales se detectó la presencia de clorhidrato de cocaína y heroína. El señor Chaparro fue considerado sospechoso de pertenecer a una organización internacional de delincuencia dedicada al tráfico internacional de narcóticos puesto que la fábrica se dedicaba a la elaboración de hieleras. Al día siguiente se dispuso el allanamiento de la fábrica, se detuvieron a Juan Carlos Chaparro Álvarez y Freddy Hernán Lapo Iñiguez, aunque no se encontraron drogas en la fábrica está no fue devuelta hasta casi cinco años después. La CIDH concluye que la prisión preventiva en contra de las víctimas fue arbitraria porque no contenía fundamento jurídico razonado y objetivo sobre su procedencia, estimo que los recursos interpuesto por las víctimas para lograr la libertad fueron ineficaces y señaló que el juzgador no dio razones que justificaran el mantenimiento de la medida cautelar. Por lo tanto, el Ecuador violó el derecho a la presunción de inocencia de los señores Chaparro y Lapo.

En el caso Carranza Alarcón versus Ecuador ante CIDH los hechos del presente caso sobre la privación de libertad del señor Carranza, en el marco de un proceso penal seguido en su contra. El señor Carranza fue aprehendido en noviembre de 1994, luego de que en agosto de 1993 un Comisario emitiera una orden de captura, así como de prisión preventiva. La Corte advierte que no existe controversia en cuanto a los hechos. La alusión a los mismos hecha por la Comisión, el representante y el Estado, es sustancialmente concordante. Por ello, la Corte los da por establecidos con base en los señalamientos efectuados por la Comisión, el representante y el Estado en sus escritos principales, los cuales son consistentes con la prueba presentada. Por ello, entendió que el Estado violó el derecho del señor Carranza a ser juzgado en un plazo razonable. Además, la Corte concluye que la orden de prisión preventiva dictada contra el señor Carranza fue arbitraria, dado que se dictó sin una motivación que diera cuenta de su necesidad y se sustentó en una norma que, al establecer la procedencia de la prisión preventiva en términos automáticos, resultó contrario a la convención.

En el caso de Daría Olinda Puerto Carero Hurtado vs. Ecuador ante CIDH, en la mañana del 14 de octubre de 2004 los agentes policiales recibieron una llamada anónima mediante la cual les indicó que se inició un operativo policial, donde se arrestaron seis personas incluyendo a la señora Puertocarrero. El Estado ecuatoriano indicó que el 15 de octubre de 2004 la Agente Fiscal de la Unidad de Antinarcóticos del Distrito de Pichincha dictó un auto de instrucción fiscal y solicitó la imposición de la medida de prisión preventiva en contra de las personas detenidas, incluyendo a la señora Puertocarrero. En conclusión, CIDH establece que las decisiones que impusieron la detención preventiva a la señora Puertocarrero se basan esencialmente en los elementos que apuntan a su responsabilidad. Además, toma nota de que en la documentación aportada por las partes no se indicó que existían indicios de que la señora Puertocarrero interfiera en la investigación o que exista un riesgo de fuga. Tanto la norma aplicable como las decisiones emitidas con base en la misma, dieron lugar a la imposición de la detención preventiva como regla y no como excepción, sin que se persiguiera fin procesal alguno con la misma. En consecuencia, desde su inicio la detención preventiva resultó arbitraria y, conforme a los estándares del CIDH, se constituye en una medida de carácter punitivo y no cautelar, en violación tanto al derecho de la libertad personal, como al principio de presunción de inocencia, el Estado de Ecuador violó los derechos humanos de la señora Puertocarrero.

Luego del análisis de caso se estableció los límites legales de aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador, con la finalidad de proponer un instrumento esquemático que establezca en que situaciones es legítimo utilizar esta medida cautelar, apegada al cumplimiento de los estándares que dispone la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como se determina en el siguiente gráfico.

Gráfico 1. *Esquema apegado a los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*



Nota: Elaboración propia en base a los parámetros establecidos por la Corte Interamericana Derechos Humanos

Conclusiones

El pedido de prisión preventiva, así como la resolución emanada por el órgano jurisdiccional, debe cumplir los estándares de la Corte Interamericana Derechos Humanos, mismos que plantean el respeto a la presunción de inocencia, a la necesidad, y proporcionalidad. La prisión preventiva es una medida cautelar que persigue fines procesales y no sustantivos, por lo tanto, no podrá dictarse

la prisión preventiva en base a supuesto de peligrosidad, gravedad del delito investigado, o alarma social.

Los casos analizados demuestran que el Estado ecuatoriano ha sobrasado los límites legítimos en la aplicación de la prisión preventiva, vulnerando los derechos a la integridad personal, libertad, garantías judiciales, propiedad privada, protección judicial, y respeto. En consecuencia, la prisión preventiva en estos casos resulto arbitraria y, conforme a los estándares del CIDH se constituye en una medida de carácter punitivo y no cautelar, en violación a los derechos humanos.

El caso Tibi versus Ecuador la CIDH estableció que la prisión preventiva resultó excesiva y prolongada, lo cual entra en colisión con los criterios de necesidad y proporcionalidad de la medida cautelar, además está en contra de los principios de legalidad, legítima defensa, presunción de inocencia, y no auto incriminación.

Por otro lado, en el caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez versus Ecuador la CIDH determino que la prisión preventiva en contra de las víctimas fue arbitraria porque no contenía fundamento jurídico razonado y objetivo sobre su procedencia, estimo que los recursos interpuesto por las victimas para lograr la libertad fueron ineficaces y señaló que le juzgador no dio razones que justificaran el mantenimiento de la medida cautelar. Por lo tanto, el Ecuador violo el derecho a la presunción de inocencia de los señores Chaparro y Lapo.

Mientras que en el caso Carranza Alarcón versus Ecuador la CIDH que la orden de prisión preventiva dictada contra el señor Carranza fue arbitraria, dado que se dictó sin una motivación que diera cuenta de su necesidad y se sustentó en una norma que, al establecer la procedencia de la prisión preventiva en términos automáticos, resultó contrario a la convención.

En el caso Daría Olinda Puerto Carero Hurtado versus Ecuador la CIDH concluye que desde su inicio la detención preventiva resultó arbitraria y, conforme a los estándares del CIDH, se constituye en una medida de carácter punitivo y no cautelar, en violación tanto al derecho de la libertad personal, como al principio de presunción de inocencia, el Estado de Ecuador violo los derechos humanos de la señora Puertocarrero.

Por lo tanto, se propone un esquema que podría ser utilizado por los jueces que establece los límites legítimos para la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador, regulado por los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Se expone que los parámetros para la aplicación de la prisión preventiva es necesidad, proporcionalidad, mientras que no se aplica bajo criterios de

alarma social, gravedad de tipo penal, es importante establecer que no exista arbitrariedad en el dictamen de prisión preventiva.

Recomendaciones

Se recomienda que los jueces apliquen la prisión preventiva como medida cautelar excepcional, cumpliendo con los límites de aplicación legítimos para evitar que se vulnere el derecho a la libertad y el principio de presunción de inocencia, verificar la aplicación de los parámetros de necesidad, proporcionalidad, y no arbitrariedad que dispone la Corte Interamericana Derechos Humanos.

Los jueces deben contener un manual donde se explique el procedimiento de actuación para recabar pruebas, que determinen que el procesado incumple con el parámetro de necesidad relacionado con la fuga u obstaculice la investigación, con la finalidad de que genere un informe que goce de legitimidad para que el juez aplique la prisión preventiva bajo los parámetros correctos.

Los órganos jurisdiccionales deben evitar el uso excesivo de la prisión preventiva que es una realidad en el Ecuador, se excusan en el hecho que cumplen con los estándares de legalidad formal que plantea el ordenamiento jurídico interno, pero no están cumpliendo con los parámetros supranacionales, por lo tanto las decisiones de los jueces se torna arbitraria vulnerando los derechos humanos del procesado.

Los profesionales del derecho deben conocer cuáles son los parámetros legítimos que dispone la Corte Interamericana Derechos Humanos en relación a la aplicación de la prisión preventiva, es importante no dejarse llevar por la alarma social y la gravedad de tipo penal pues estos parámetros empañan la decisión del juez, vulnerando el principio de presunción de inocencia del procesado.

En futuras investigaciones se recomienda analizar de manera profunda los parámetros de necesidad y proporcionalidad que dispone la CIDH, además es importante esquematizar la aplicación legítima de la prisión preventiva. Es fundamental que se investigue como la alarma social que es manipulada por el discurso político y los medios de comunicación incide en el abuso de aplicación de la prisión preventiva.

Referencias

1. Aguilar Loayza, L. L., & Obregozo Hernández, P. G. (2020). La Prisión Preventiva en la reforma del 24 de diciembre del 2019 al Código Orgánico Integral Penal, frente al garantismo penal y su relación con el principio de inocencia (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
2. Burga Vásquez, J. L. (2022). El principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional 2015-2020.
3. Baquerizo Orrala, F. A., & Andrade San Lucas, R. E. (2021). El abuso de la Prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el delito receptación (Caso No. 09281-2019-05976) (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
4. Castro, C. X. G., & Vinueza, P. C. (2021). El modelo de MacCormick como esquema de motivación para la aplicación de los estándares de la CIDH en la fijación de la prisión preventiva. *CIENCIA UNEMI*, 14(37), 1-14.
5. Constitucional, T. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito-Ecuador: Registro Oficial, 449, 20-10.
6. CIDH. (2017). Comisión Interamericana Derechos Humanos. Prisión preventiva: un informe exhaustivo de la CIDH. En línea. https://www.dplf.org/sites/default/files/prision_preventiva_un_informe_exhaustivo.pdf
7. CIDH. (2006) Corte interamericana de derechos humanos, Caso Servellón García y otros vs. Honduras, Sentencia de Fondo, 21 de septiembre de 2006.
8. Cañarte Sigüencia, K. I. (2021). Prisión Preventiva y su aplicación en el derecho penal Ecuatoriano, a partir de la ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal vigente desde el año 2020 (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
9. Derechos Humanos, C. I. (2020). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos n.º 8: libertad personal.
10. Duarte, S. L. M., Quintero, A. G., & Medina, A. G. P. (2020). Regulación del tratamiento penitenciario y carcelario en el marco de los derechos humanos. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, (59), 166-187.

11. Espín Moncayo, G. R. (2021). La aplicación de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia y el derecho a la libertad. Un estudio comparado entre Ecuador y Chile (Master's thesis, Ambato: Universidad Tecnológica Indoamérica).
12. Estrella Saltos, R. M. (2016). Análisis del Derecho Constitucional a la presunción de inocencia en relación con la prisión preventiva en el Ecuador durante el año 2015 (Bachelor's thesis, Quito: UCE).
13. Flores Salazar, J. R. (2016). Caducidad de la prisión preventiva en el Ecuador: entre el derecho a la libertad y la seguridad ciudadana (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
14. Florian Krauth, S., & del Ecuador, D. P. (2018). La prisión preventiva en el Ecuador.
15. García Falconí, Ramiro y Kai, (2020) Temas Fundamentales del Derecho Procesal Penal. op. cit., p. 253.
16. González, J. P. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 29(2), 189-208.
17. Hidalgo Zambrano, J. P., & Angulo Corozo, J. C. (2021). Aplicación de la prisión preventiva frente a la presunción de inocencia (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
18. Luque González, A., & Arias, E. G. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(157), 169-192.
19. Moscoso Becerra, G. (2020). Prisión preventiva a la luz del control de convencionalidad. El binomio de la proporcionalidad y la debida motivación de las decisiones fiscales como regla en el proceso penal peruano. *Díkaion*, 29(2), 469-500.
20. Moncayo, Edmundo. 2019. "En Ecuador el 40% de las personas privadas de la libertad tiene prisión preventiva", *El Universo* (sitio web). 19 de diciembre, disponible en: <https://www.eluniverso.com/noticias/2019/12/19/nota/7657770/ecuador-40-personas-privadas-libertadestan-prision-preventiva>.
21. Miranda, Á. S. B., Alvear, S. R. G., & Mite, V. P. B. (2017). El principio de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva. *Dominio de las Ciencias*, 3(2), 634-646.

22. Montenegro Merino, G. L., & Rojas Aguilar, M. D. J. (2021). La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el segundo juzgado de investigación preparatoria moyobamba 2020.
23. Montenegro Bernuy, A. P. (2021). Nuevas tendencias del cese de la prisión preventiva en el marco del derecho a la presunción de inocencia.
24. Mejía Maji, H. A. (2020). Vulneración al principio de presunción de inocencia ante el excesivo uso de la prisión preventiva como medida cautelar en los procesos penales en el Ecuador (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
25. La Rosa, M. (2016). Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
26. Penal, C. O. I. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional.
27. Pérez Balladares, C. J. (2021). Aplicación de la prisión preventiva en delitos sancionados con privación de libertad de hasta cinco años en el Cantón Esmeraldas (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas).
28. Vaca Jácome, V. J. (2020). Prisión preventiva extralimitación de las medidas cautelares en el derecho a la libertad individual.
29. Samaniego, L. G. M., & Vázquez, A. F. Z. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 5(8), 250-268.
30. Zalamea, D. (2016). Reporte del Estado de la Prisión Preventiva en Ecuador.